

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

(Gaceta 21 Mayo 1875.)

**EXPOSICION.**

Señor: Con el laudable propósito de aumentar los recursos de la Beneficencia general, y dar á su inspeccion más garantías de acierto, aliviando las cargas públicas, V. M. se ha dignado refundirla con la Beneficencia particular, y someter ámbas á una expansiva legislacion comun, acreditada ya por la experiencia. De esta manera hoy será posible interesar la inteligencia, la actividad y hasta las aptitudes particulares en provecho de todos los institutos benéficos, aun de los que estaban bajo la más directa inspeccion de este Ministerio.

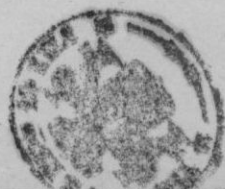
Un paso más en tan levantada empresa, y la caridad privada y el servicio administrativo se estrecharán con fuerte vínculo, y podrán aumentar extraordinariamente sus recursos.

Todas las leyes procuraron con más ó menos acierto ese noble consorcio, que tan fecundo ha de ser en alivio de los males sociales, y llamaron para ello en su auxilio los tesoros de bondad y de abnegacion que enriquecen á la mujer. Pero como ni el impulso era general ni la organizacion comun, perdianse en el aislamiento los sacrificios que generosamente prodigaba; y aun cuando en estos últimos tiempos la Asociacion de Señoras para socorro de los heridos y la de la Cruz Roja han proporcionado recursos de no escasa cuantía, para que este esfuerzo de la caridad, debido al impulso de circunstancias extraordinarias, se acoja por el Estado con el aprecio que merece, sea duradero y se extienda á otros objetos no menos legítimos y atendibles, es preciso darle condiciones estables y normales.

Realizar este propósito y dar cuerpo á lo que antes no ha sido mas que una honrosa aspiracion, es muy propio de los grandes principios que simboliza el reinado de V. M., y digno complemento de la organizacion que hoy reciben los servicios benéficos puestos bajo su augusto protectorado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1875. — Señor: — A. L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.



## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, ayivando la caridad y ordenando sus recursos en beneficio público, se crea en esta Corte una Junta de Señoras.

Art. 2.º Esta Junta ejercerá las funciones siguientes:

1.ª Visitará las Asociaciones y establecimientos benéficos de esta Corte; estudiará sus necesidades, é invocando el auxilio de la caridad les aplicará oportuno alivio ó remedio, ó acudirá en demanda de él á mi Gobierno.

2.ª Cuidará especialmente de las Inclusas y de los Colegios de niñas, hospitales de mujeres, casas de recogimiento y demás institutos benéficos dedicados á la instruccion, alivio ó socorro de la mujer.

3.ª Se comunicará directamente con todas las Juntas y Asociaciones de Señoras dedicadas á ejercer la Beneficencia en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, é inspeccionará y organizará sus servicios para bien comun.

4.ª Promoverá la creacion y organizacion de Juntas de Señoras, con el carácter de sus auxiliares, en todos los pueblos del Reino en que fueren posibles.

Y 5.ª Invocará el apoyo de las Autoridades, Juntas de Beneficencia y demás auxiliares del Protectorado para el mejor desempeño de las funciones que este Real decreto la confia.

Art. 3.º Por el Ministro de la Gobernacion se proveerá á la Junta de Señoras del personal que sea indispensable para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## REAL DECRETO.

Para dar á mi querida Hermana, la Augusta Princesa de Astúrias, una prueba de mi Real aprecio, y aprovechar sus relevantes virtudes y ardiente caridad en alivio de las dolencias sociales,

Vengo en nombrarla Presidenta de la Junta de Señoras, creada por mi Real decreto de hoy, para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, y en colocar bajo su inspeccion y proteccion inmediatas todas las Juntas y Establecimientos benéficos del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta del 22 Mayo de 1875.)

## REALES ÓRDENES.

Se han dirigido á este Ministerio varias reclamaciones haciendo presente la dificultad que ofrece la renovacion de los Jueces y Fiscales municipales en los breves plazos señalados por el Real decreto de 13 del actual; y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) evitar todo motivo de error en asuntos de tanta gravedad y trascendencia, se ha dignado ampliar los referidos plazos, prorogando hasta el dia 15 de Junio proximo el concedido á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales para elevar las propuestas, hasta igual dia del mes de Julio el en que deben hacerse los nombramientos, y hasta el 1.º de Agosto el establecido para resolver los incidentes y reclamaciones á que dieren lugar, tanto las propuestas como la provision de dichos cargos; debiendo los nombrados tomar posesion en el mismo dia 1.º de Agosto, si ántes se les hubiere hecho saber el nombramiento; entendiéndose modificado en estos extremos el referido Real decreto, y quedando en cuanto á lo demás en toda su fuerza y vigor.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1875.—Cardenas.—Señor Presidente de la Audiencia de.....

Persuadido S. M. el Rey (Q. D. G.) de la conveniencia de que los Fiscales de las Audiencias tengan intervencion directa y exclusiva en la designacion de las personas que han de ejercer el Ministerio público en los Juzgados de primera instancia durante las ausencias, enfermedades y vacantes de los Promotores nombrados por S. M., se ha dignado derogar la orden de 8 de Abril de 1873, por la cual se dió esta atribucion á los Fiscales municipales de las cabezas de partido; y disponer que los Fiscales de las Audiencias nombren un Promotor sustituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en Letrado que tenga su domicilio en la misma poblacion.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1875.—Cardenas.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este

de la Gobernacion, con fecha 27 del próximo pasado mes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Impuestos la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los Sres. Gándara y Cuadra, en solicitud de que, con arreglo á la Ley de 3 de Junio de 1868, sobre fomento de la poblacion rural, se declaren exentas del pago del impuesto de Consumos las colonias rurales de su propiedad á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella Ley; y

Considerando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1873, expedida por este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ratificar la expresada orden y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella, no se las puede imponer, ni exigir el impuesto de Consumos ni ninguna otra contribucion, que las que expresamente se determinan en la referida Ley.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro traslado á V. E. para los efectos oportunos.»

Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que dándole la debida publicidad llegue al de las Corporaciones y demás interesados en ella.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Zaragoza 22 de Mayo de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

#### CIRCULARES.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, manifiesten al Gobierno Militar de esta plaza, si el soldado del ejército por inútil Antonio Moret Navarro, se halla en alguna de sus localidades.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Joaquin Abadia, trompeta del Regimiento Cazadores de Almansa 13 de Caballeria, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

#### Señas de Joaquin Abadia.

Natural de Artesasegre, provincia de Lérida, edad 16 años, estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 29 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Bulbunte.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Francisco Lázaro Pellicer, núm. 2, que alegó y no justifica ser hijo de viuda pobre, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

*Bulbunte.*—No constituyendo excepcion la circunstancia de hallarse casado el mozo Agustín Sebastian Baquero, núm. 1, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado del actual reemplazo.

*Berdejo.*—Manuel Alcázar Miguel, núm. 2, no acredita plenamente ser hijo de padre impedido á quien mantiene; la Comision en su virtud confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando soldado á este mozo.

*Pomer.*—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Gerónimo Modrego y Modrego, la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de las armas, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

*El Pozuelo.*—Vista la excepcion propuesta por Bartolomé Sebastian Gomez, núm. 1, que alegó tener otro hermano en el ejército, cuyo extremo no se justifica, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado del actual reemplazo.

*El Pozuelo.*—Comprobados debidamente los extremos de la excepcion propuesta por Juan Pola Remon, núm. 3, que alegó ser hijo de viuda pobre, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Trasobares.*—Benito Gil Bueno, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; y justificando plenamente los extremos de la excepcion, la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de las armas, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

*Trasobares.*—Vista la reclamacion producida contra el mozo Mariano Chueca, la Comision acordó se informe lo que resulte por el Negociado, para la sesion de mañana.

*Trasobares.*—No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion propuesta por el mozo Antonio Carabantes Chueca, núm. 2, la Comision acordó lo verifique hasta el día 8 de Mayo próximo.

*Ateca.*—Francisco Parral Lozano, número 23, alegó ser nieto de abuela pobre á quien mantiene; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se remita el acta del 25 del actual, manifestando al propio tiempo si del acuerdo resultó reclamacion.

*Ateca.*—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Félix Moreno Sanchez, número 24, que alegó ser hijo único de padre impedido á quien mantiene, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Ateca.*—Bartolomé Dominguez, núm. 3, acredita ser hijo de padre impedido á quien mantiene, cuya excepcion alegó en tiempo oportuno; en su virtud, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Ateca.*—Justificada igualmente la excepcion propuesta por Julian Duce Perez, la Comision acordó declarar á este mozo exceptuado del servicio militar, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

*Castejon de las Armas.*—Habiéndose justificado en todas sus partes la excepcion propuesta por Angel Ramon Serrano Fernandez, núm. 1, la Comision, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Castejon de las Armas.*—Declarados hábiles para el trabajo por los facultativos de esta Corporacion los padres de los mozos Celedonio Borraz Heredia, núm. 2, y Fernando García García, número 5, en cuyo extremo están fundadas sus excepciones; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento les declaró soldados.

*Castejon de las Armas.*—Justificándose plenamente por el mozo Ignacio Martinez Andrea, número 4, ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Castejon de las Armas.*—No habiéndose presentado para ser reconocido el hermano del mozo Joaquin Villar Perez, cuyo impedimento se alega, la Comision acordó lo verifique el 8 de Mayo próximo.

*Castejon de las Armas.*—Declarado hábil para el trabajo el padre del mozo Hipólito Martinez Heredia, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

*Zaragoza.*—Pablo Zufferri é Ibarz solicita ser sustituido por Manuel Villar y Albert; la Comision acordó acceder á lo solicitado, previa la presentacion de la partida de bautismo legalizada.

*Sesion pública ordinaria del 30 de Abril de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Trasobares.*—Mariano Chueca Gil, núm. 4, ha sido reclamado despues de haber sido declarado exento por esta Corporacion en 29 de Marzo último; la Comision acordó no haber lugar á conocer de dicha reclamacion por haberse interpuesto fuera de tiempo.

*Cervera de la Cañada.*—Tomás Lorente Tejero, núm. 2, no justifica plenamente ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

*Cabola fuente.*—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Domingo Ruiz Nieto, núm. 2, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á dicho mozo.

*Cabola fuente.*—No justificándose plenamente los extremos de la excepcion que á su tiempo alegó Juan Antonio Mateo Perez, núm. 1; la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 15 de Mayo próximo.

*Nuévalos.*—Constancio Muñoz Sanchez, número 4, alegó y no justifica plenamente mantener á su abuela y dos hermanas huérfanas; en su virtud la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

*Nuévalos.*—Roque Lafuente Beltran, núm. 5, no acredita debidamente todos los extremos de la excepcion que á su tiempo alegó; la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 15 de Mayo próximo.

*Nuévalos.*—Lorenzo Lapeña Lopez, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido; y resultando éste hábil para el trabajo, segun certificacion expedida por los facultativos que le han reconocido, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

*Calatayud.*—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Gaudioso Garcia Perez, núm. 5, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio militar.

*Calatayud.*—Igualmente acordó la Comision declarar exceptuado del servicio de las armas, confirmando el fallo del Ayuntamiento, al mozo Manuel Urgel Gil, núm. 23, por haber justificado ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Por consecuencia de las leyes de desamorti-

zacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ha pasado á poder de particulares una gran parte de los bienes que pertenecian al Estado y á Corporaciones civiles. La masa de riqueza que esos bienes vendidos representan, ha debido amillararse como propiedad particular y producir los rendimientos naturales para el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Los resultados que en este concepto se vienen obteniendo, no corresponden sin embargo á la importancia de las ventas verificadas, y hacen presentir fundadamente la existencia de grandes ocultaciones que es necesario evitar.

Sucede por otra parte, que el Estado, las provincias y los pueblos, vienen contribuyendo por fincas que ya no les pertenecen, y esto consiste sin duda, en que cuando son enajenadas á particulares, no se hacen en los apéndices de los amillaramientos las alteraciones consiguientes al cambio de propiedad, con presencia de las escrituras de venta que los interesados deben presentar ante las respectivas Juntas periciales y Comisiones de evaluacion, como está mandado.

Para evitar los perjuicios que estas faltas ocasionan á las Corporaciones citadas, y puesto que es llegada la época en que han de rectificarse los apéndices de los amillaramientos para la formacion de los próximos repartimientos del cupo de territorial correspondiente al próximo año económico de 1875-76, esta Administracion ha acordado reclamar de los Ayuntamientos de esta provincia una certificacion en que bajo su responsabilidad, expresen las fincas, tanto rústicas como urbanas, que perteneciendo al Estado, al Clero ó á las Corporaciones civiles hayan sido vendidas á particulares, durante el actual año económico y en los anteriores, por virtud de las leyes de desamortizacion, consignando en ella el nombre del comprador, fecha de la venta y cantidad en que cada finca haya sido enajenada, para comprobarla con los datos existentes en la Seccion de Propiedades y la Comision de Ventas, á fin de que al examinarse los apéndices y repartimientos pueda esta Administracion cerciorarse, de que ni al Estado ni á las Corporaciones populares se les impone cuota alguna que no les corresponda.

Con este laudable objeto, se previene á los expresados Ayuntamientos, que dispongan desde luego sean incluidas en los referidos apéndices la fincas que resulten vendidas y no hayan sido amillaradas como de propiedad de los compradores, con el fin de que la riqueza que representen sea tenida en cuenta para los efectos del próximo repartimiento de la contribucion territorial; sin perjuicio de las reclamaciones que tambien procedan por pago de cuotas de época anterior, que los compradores de que se trata hayan debido satisfacer.

Sabido es que al Estado no se le puede imponer contribucion ni aun por las fincas que tenga arrendadas; pues aunque figure como contribuyente, si en algun pueblo cuenta fincas sin enagenarse, debe aplicarse el pago al colono, por estar así previamente dispuesto por la Su-

perioridad; y sabido es tambien, el celo y el interés con que las Corporaciones municipales deben vigilar, por que no se grave á los fondos públicos de su respectiva localidad, con cuotas indebidas que corresponda satisfacer á los particulares. Y por último, tengan en cuenta tambien, que será un motivo plenamente justificado para no aprobar ó dilatar la aprobacion de los repartimientos, y responsables al pago los Ayuntamientos, con arreglo á la ley, si por falta de la certificacion que se reclama, ó de los datos necesarios para comprobar la exactitud de la aplicacion de la riqueza, no pudiera la Administracion formar exacto criterio de que cada comprador figura con las fincas que haya adquirido.

Zaragoza 18 de Mayo de 1875.—Eusebio Hernandez.

Desde el dia 20 del actual, de 10 de la mañana á una de la tarde, se procederá á satisfacer por la Caja de esta Administracion económica á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, la mensualidad correspondiente á Abril de 1874, segun lo permite el estado de fondos de la misma.

Zaragoza 18 de Mayo de 1875.—Eusebio Hernandez.

Los individuos que á continuacion se expresan, soldados inutilizados en campaña, se presentarán en esta Administracion y negociado de clases pasivas con el fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Leon Cascan Serrano, soldado del ejército de la Isla de Cuba.

José Villacampa Viota, id. id.

Juan Pardo y Algelilo, id. id.

Isidro Gines y Artigues, id. id.

Zaragoza 19 de Mayo de 1875.—Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería, con fecha 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 9 del actual, proponiendo se rebaje á dos años el compromiso de reenganche para los que pasen al escuadron de escolta Real, y el aumento de 75 céntimos de peseta diarios, además de la cuota que por razon del reenganche les asigna la orden de 22 de Setiembre de 1872. Enterado S. M.: considerando la conveniencia de que en cuerpos de la especial condicion del que se trata, tengan ingre-

so y permanezcan soldados abezados al servicio, conocedores del arma, perfectos y bien enterados en el desempeño de sus obligaciones: considerando que de aceptar la forma de abono propuesta por V. E., complicaría en mucho la contabilidad, pues en un mismo mes habrían de formalizarse reclamaciones por tres conceptos para formar un total; y á fin de evitar esta molestia y hacer que desaparezcan los quebrados, se ha servido disponer que en nada se altere por ahora la prescripción de los cuatro años por que deben reengancharse las clases de tropa que ingresen en el escuadrón de escolta Real, abonándose á cada clase el haber anual siguiente, en cuyo sentido se considerará alterado el artículo 8.º del Real decreto de creación:

Sargento primero 1.170 pesetas, ó sean 13 reales diarios.

Sargento segundo y cabos de trompetas 990 pesetas, ó sean 11 reales diarios.

Cabo primero y trompetas 855 pesetas, ó sean 9.50 reales diarios.

Cabo segundo 810 pesetas, ó sean 9 reales diarios.

Soldado de primera 765 pesetas, ó sean 8.50 reales diarios.

Asimismo se ha servido S. M. disponer circule V. E. en los *Boletines* de las provincias y por otros medios que considere convenientes, el sueldo y condiciones que constituyen las ventajas con que se verifica el ingreso en el precitado escuadrón, á fin de que llegue á noticia de los licenciados de caballería, en cuyo personal encontrará V. E. cualidades suficientes para llenar las plazas que resulten vacantes despues del alistamiento que se está llevando á cabo, como lo hace esperar el resultado que se obtiene en los cuerpos análogos y de no tanta preferencia y ventajosa estancia.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si en vista de lo que en la misma se determina, se sirve disponer su publicacion en los *Boletines oficiales* de ese distrito de su digno mando, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los individuos licenciados del arma, para que estos puedan dirigir sus instancias, acompañando copia de sus licencias absolutas á esta Dirección de mi cargo para en su vista resolver lo que fuere conveniente.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 20 de Mayo de 1875.—El Brigadier, Segundo Cabo, Mariano Blanco.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por disposicion del Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos, que el dia 23

de Marzo último falleció D. Aniceto Gilaverte y Bosque, individuo que era del Colegio de Procuradores de esta ciudad.

Zaragoza 20 de Mayo de 1875.—Pablo Pastor de Gorosábel.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 30 de Abril último, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina, de Granada, la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 30 de Abril último, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago, las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de

3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el imprórrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

#### AYUNTAMIENTO

##### DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas los dias 1.º y 16 del corriente, para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que este Ayuntamiento tenia anunciado, y declarado urgente el servicio, ha dispuesto anunciar de nuevo la admision de proposiciones sin sujecion á pliego alguno, si bien bajo la base y tipo de subasta del que rigió en las anteriores.

Se admitirán aquellas en la Secretaria de esta Municipalidad desde esta fecha hasta las doce de la mañana del sábado 29 del actual, pasado cuyo término se adjudicará el servicio sin las formalidades de subasta, al autor de la proposicion que se juzgue más beneficiosa entre las que se consideren aceptables.

Zaragoza 21 de Mayo de 1875.—El Presidente, Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de su excelencia, Manuel C. Reynoso, Secretario.

#### SECCION SEXTA.

La Secretaria del Juzgado municipal de este

pueblo, se halla vacante con los derechos de arancel y 1095 reales anuales del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado hasta el 10 de Junio próximo, Novallas 20 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, Mateo Bonel.

#### SECCION SÉTIMA.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en ciertos autos ejecutivos y para el cobro del capital y costas he acordado la venta en subasta pública de

Una casa de reciente construccion, sita en esta ciudad, calle del Portillo, núm. 82; que confronta á la derecha de su entrada con corral núm. 80, á la izquierda con casa núm. 84 y por su testero con sitio y casa calle de Mayorál; tasada pericialmente en la cantidad de 6.664 pesetas, habida en cuenta la parte de obra que necesita ejecutarse todavia en la bajada á los caños.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, he señalado el 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, adjudicándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos del cadáver de un hombre desconocido, al parecer pordiosero, de unos sesenta años de edad, de estatura un metro sesenta centímetros, barba poblada, color trigueño; vestia pantalon, chaqueta, chaleco y capote de paño pardo, alpargatas negras navarras y medias azules, el cual fué hallado en la venta del Carmen próxima al pueblo de Pinseque, y término de esta capital, para que comparezcan en este Juzgado, sito calle de Predicadores número sesenta y dos, en el término de nueve dias, con el objeto de recibirles declaracion y ofrecerles la causa, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito y como propio de D. Francisco de Pedro y su esposa, se vende la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de Lian, numerada con el seis, lindante por frente con dicha calle, por derecha entrando con la del número cuatro, de D. Ramon Orozco, por la izquierda con el número ocho, propia del Estado, y por espalda con la de herederos de D. Pascual Belloc. Tiene de superficie de terreno propio de los pisos bodega y bajo, de treinta y cuatro metros cuadrados, en las superiores de cuarenta y cinco metros y cinco decímetros cuadrados, cuya diferencia de once metros setenta y cinco decímetros cuadrados son servidumbre con que se introduce por su parte posterior la casa contigua. Consta de piso bodega, bajo, primero, segundo y tercero aboartillado á la parte anterior, y de primero, segundo, tercero y cuarto aboartillado a su posterior; tasada en tres mil seiscientas doce pesetas.

Para cuyo remate en el mejor postor, se ha señalado la hora de las once de la mañana del diez y seis de Junio próximo, en la Audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62.

Dado en Zaragoza á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

#### *Daroca.*

D. Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca, con residencia accidental en esta capital.

Por el presente edicto se cita á los acreedores de Don José Petriz, vecino de Romanos, que no han presentado los títulos justificativos de sus créditos en este Juzgado durante los veinte dias concedidos al efecto, en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 123, del 31 de Enero último, para que el dia 12 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana concurren á la Junta de acreedores, que tendrá lugar en la ciudad de Daroca, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de proceder al nombramiento de Sindico, de conformidad con lo establecido en el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo tengo acordado en autos acumulados, instados en este Juzgado por don Bruno Alegria, don Bruno Herrera y don Ruperto Lopez, en los que tengo declarado el concurso necesario de acreedores á los bienes de aquel.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Diego de Olzina.—Por mandado de su S. S., Ramon Esquiú.

#### *Sos.*

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria y hallándose comprendido en el caso primero del artículo 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Ignacio Ruesta y Ortiz, con último domicilio en Undués de Lerda, cuyo paradero se ignora en la actualidad, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, com-

parezca en la Sala audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo y lesiones á Pedro Gaspar; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y demás autoridades y agentes de policia judicial y especialmente á los de Ejea, Jaca y Tudela, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho sugeto, procedan á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las Cárceles de este partido.

Dado en la villa de Sos á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### *Señas de Ignacio Ruesta.*

Edad unos treinta y tres años, estatura muy alto, delgado de cuerpo y cara, muy delgado de pantorrillas y cargado de espaldas, barba negra algo crecida, color moreno, ojos negros, pelo negro; vestido de calzon corto de pana negra, chaqueta de paño negro, faja de sarja morada, chaleco de pana negra, camisa blanca de hilo, pañuelo de seda negro en la cabeza, calzoncillos de tela azul con cuadros, medias pardas de estambre, peales y alpargatas blancas abiertas.

#### *Caspe.*

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Zaporta y Buisan (a) Cartagena, natural y vecino de esta ciudad, el cual se fugó de las Cárceles de este partido en la mañana del seis del actual, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo de dinero de la casa de su padre Vicente Zaporta Catalan.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial, la busca y captura del indicado Vicente Zaporta y Buisan (a) Cartagena, cuyas señas se expresan á continuacion, y conseguido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Caspe á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorio Andrés.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

#### *Señas del reo.*

Vicente Zaporta y Buisan (a) Cartagena, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Vicente y de Antonia, soltero, herrero, de 27 años de edad, estatura regular, pelo negro; viste pantalon de pana, chaleco y chaqueta de lana, pañuelo á la cabeza y alpargatas pasadas á lo miñon.